

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL
DE TRANSPORTES POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE
HUESCA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

1º.- Con el nombre de Federación Empresarial de Transportes por Carretera de la provincia de Huesca, en adelante FETHU y al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, se constituye una entidad asociativa y empresarial integrada por la Asociación Empresarial de Transportes de Mercancías, la Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros y por la Asociación Gremial de Auto-taxi y Gran Turismo, y todas aquellas Asociaciones del sector del Transporte por Carretera legalmente constituidas que lo soliciten, todas ellas de la Provincia de Huesca, la cual asumirá la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes de sus miembros y que voluntariamente se federen a ella.

2º.- La FETHU, se rige por representantes libremente elegidos y es independiente del Gobierno, de las Organizaciones de Trabajadores, de los Grupos Financieros y de las Asociaciones y Partidos Políticos o de cualquier otra índole, ajena a los intereses por ella representados.

3º.- La FETHU, se constituye bajo el principio de máximo respeto a las autonomías funcionales, económicas y territoriales de sus Asociaciones miembro, sin perjuicio de la vinculación de éstas al cumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos que pudieran aprobarse y a los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

Artículo 2º.-

La FETHU, se regirá por la Ley 19/1977 de primero de Abril, y por el R.D.873/77 de 22 de abril reguladores del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, y demás normas que la desarrollen, complementen o sustituyan; por los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 3º.-

La FETHU, una vez legalmente constituida, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propia.

Artículo 4º.-

1º.- La FETHU desarrollará sus actividades en el marco territorial de la provincia de Huesca.

2º.- Por acuerdo de la Asamblea General, podrá integrarse en otra entidades de superior ámbito territorial o en una Confederación de ámbito territorial.

3º.- Por acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse las Delegaciones, Secciones, Oficinas o Dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º.-

La FETHU, fija su domicilio en la Plaza Luis López Allué nº 3, de Huesca, el cual podrá variarse por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6ª.-

La Federación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas en estos Estatutos.

TITULO II

FINES

Artículo 7º.-

Es finalidad genérica de la FETHU la coordinación, representación, gestión, defensa, fomento y tutela de los intereses generales y comunes de los empresarios de transportes por carretera de la provincia de Huesca, y en particular:

1º.- La representación y defensa de los intereses generales y comunes en los órdenes económicos, profesional, social, tecnológico y comercial de los empresarios de transporte por carretera de la provincia de Huesca, frente a todo género de persona, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

2º.- Informar y asesorar a sus miembros de cuantos asuntos puedan ser de interés.

3º.- Participar e intervenir en las decisiones o acuerdos socioeconómicos que puedan plantearse a nivel provincial.

4º.- Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial a nivel provincial, y en particular:

a) Formular recomendaciones y tender a acuerdos con las organizaciones sindicales de trabajadores, sobre temas de alcance provincial.

b) Elaborar recomendaciones y formular principios a los que debe adaptarse, a título de norma base, una política salarial y colectivo contractual uniforme.

c) Formular recomendaciones tendentes a fomentar y lograr la solidaridad empresarial en los conflictos laborales.

5º.- Informar, asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas normas o disposiciones puedan dictarse que afecten a los empresarios de transportes por carretera de la provincia.

6º.- Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad profesional de los empresarios de transporte por carretera y a la economía del sector, ejercitando incluso el derecho de petición en los términos previstos en las leyes.

7º.- Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de los empresarios de transporte por carretera, mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios y actos similares. Dadas las características del sector, las actividades aludidas que sean organizadas por la FETHU, tendrán el carácter de abiertas al sector del transporte en general.

8º.- Promover y colaborar en la mejora de rendimientos y de productividad de las empresas, y en la formación y promoción social de los trabajadores del sector.

9º.- Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades españolas o extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.

10º.- Organizar actividades de asistencia y seguridad en beneficio de la empresas afiliadas a las Asociaciones provinciales.

11º.- La supresión por todos los medios legales a su alcance de las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.

12º.- Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.

13º.- Organizar y mantener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y editar publicaciones, boletines o circulares de información, que afecten a las actividades de las empresas del sector de la provincia.

14º.- Y, en general, cualesquiera otros que en el ámbito de la competencia de la FETHU, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios del sector.

Artículo 8º.-

La FETHU no persigue fines lucrativos ni especulativos.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9º.-

1º.- Son miembros constituyentes de la FETHU, la Asociación Empresarial de Transporte de Mercancías, la Asociación Empresarial de Transporte de Viajeros y la Asociación Gremial de Auto-taxi y Gran Turismo, todas ellas de la provincia de Huesca, las cuales se integran voluntariamente.

2º.- Podrán ser miembro de la Federación todas aquellas Asociaciones Provinciales del Sector del Transporte por Carretera legalmente constituidas que lo soliciten, siendo la Junta Directiva quien decida sobre su admisión, si bien el acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

3º.- También podrán ser miembros de la FETHU los empresarios del Sector de Transporte por Carretera, personas físicas o jurídicas, que ejerzan su actividad de transporte en el ámbito de la provincia de Huesca, siempre que en su sector específico de actividad no hubiese Asociación adherida y miembro de la Federación. Cuando existiera un número suficiente de empresarios de un mismo sector de actividad afiliados directamente a la Federación ésta proveerá lo necesario para que se constituya en Asociación miembro cesando aquellos en su afiliación directa.

Artículo 10º.-

1º.- Las solicitudes de admisión de miembros deberán presentarse por escrito en la Secretaría de la Federación, con expresión de los datos que, con carácter general, determine la Junta Directiva. Las Asociaciones deberá presentar, además, el acuerdo de adhesión del órgano estatutariamente competente, junto con una copia de sus Estatutos.

2º.- La Junta Directiva resolverá lo procedente en orden a las solicitudes de admisión presentadas, y contra su acuerdo denegatorio podrá presentarse alegaciones dentro de los 15 días hábiles siguientes ante la propia Junta, la cual deberá pronunciarse de nuevo en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin haber recaído resolución expresa, se entenderá estimadas las mismas y admitido el solicitante; contra la resolución desestimatoria expresa podrá recurrirse ante la Asamblea General, contra cuya resolución no cabe recurso alguno. Todas las resoluciones de la Junta Directiva en materia de admisión de miembros deberán ser ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

3º.- La presentación de solicitudes de admisión en la FETHU implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones sean adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Federación.

Artículo 11º.-

1º.- Se perderá la condición de miembro de la Federación por las siguientes causas:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que se desee la baja surta efectos. Tratándose de Asociaciones, deberá mediar el acuerdo de baja tomado por el órgano estatutariamente competente.

b) Por causar baja definitiva en la actividad que justificó su ingreso.

c) Por disolución de la Asociación miembro.

d) Por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas válidamente acordadas, después de haber sido requerido su pago por dos veces.

e) Por expulsión acordada por la Junta Directiva a consecuencia de la infracción repetida y grave de los Estatutos, Reglamento o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y, en general, por la acción reiterada de actos contrarios a los intereses representados por la FETHU. Tales acuerdos se tomarán previa audiencia de los interesados, en cuyo acuerdo no tendrá voto, aunque sí voz, la Asociación o miembro expedientado. El acuerdo de expulsión, que deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre, podrá recurrirse en la forma y plazos establecidos en el n° 2 del artículo 10º.

2º.- En todos los casos de pérdida de la condición de miembro de la FETHU, deberá aquel encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la Federación. A su vez, ésta procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso o no vencidas, que sean exigibles a la Asociación o miembro federado, quienes podrán ser obligados, incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficientes.

3º.- La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos llevará consigo la de todos los derechos anejos sin excepción alguna, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, ni pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza, ni aún en el supuesto de que, después de la separación, se produzca la disolución y liquidación de la FETHU; subsistiendo en cambio, la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de la baja.

4º.- En el caso de reingreso de un miembro separado de la Federación, la Junta Directiva podrá potestativamente exigir al empresario (persona física o jurídica) o Asociación readmitida el pago de las cuotas o derramas devengadas durante el periodo en que fue baja.

Artículo 12º.-

Los miembros de la FETHU que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

a) Participar, a través de sus representantes y en la forma que se establece, en los órganos de gobierno de la FETHU.

b) Proponer candidatos en las elecciones de miembros electivos de los órganos de gobierno.

c) Elegir, por medio de sus representantes, los cargos electivos de los órganos de gobierno.

d) Informar y ser informado de las actuaciones de la FETHU y de las cuestiones que le afecten.

e) Intervenir en la gestión económica de la FETHU.

f) Utilizar los servicios técnicos, administrativos, de protección y asesoramiento que pueda establecer la FETHU.

g) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 13º.-

Son obligaciones de los miembros de la FETHU las siguientes:

a) Participar, a través de sus representantes, en la elección de los órganos electivos.

b) Asistir y participar, por medio de sus representantes, en las reuniones de los órganos de gobierno o de otra índole a que pertenezcan y fueran citados.

c) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la FETHU.

d) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones de interés para la FETHU cuando sea requerido por sus órganos de gobierno.

e) Contribuir al sostenimiento económico de la FETHU mediante las aportaciones, cuotas, tasas o derramas válidamente aprobadas.

f) Cualquiera otra reconocida o establecida en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º.-

Son órganos de gobierno de la FETHU:

- * La Asamblea General
- * La Junta Directiva
- * La Presidencia

Capítulo I

De la Asamblea General

Artículo 15º.-

1º.- La Asamblea General es el órgano supremo de dirección, representación y gobierno de la Federación, y estará constituida por:

a) El Presidente y dos Vicepresidentes de cada una de las Asociaciones integradas en la Federación.

b) Por un mínimo de 30 vocales y un máximo de 60 designados por las Asociaciones miembro de la Federación. La representación de las Asociaciones miembro se establecerá de forma que todas las organizaciones tengan como mínimo dos representantes fijos. El resto de representantes estarán en función del nº de empresas de cada Asociación y de otros índices correctores de orden económico-social que se estimen convenientes, en la forma que se establezca por la Junta Directiva o reglamentariamente. En su caso deberá reservarse un número de vocalías, a determinar por la Junta Directiva, correspondientes a los empresarios directamente adheridos, siempre que el número de estos exceda de diez.

2º.- Los vocales de la Asamblea General serán elegidos por las respectivas Asociaciones de acuerdo con las normas estatutarias de aquellas, o en su defecto, por las Asambleas Generales respectivas. En su caso, las vocalías en representación de las empresas directamente afiliadas se determinarán mediante sorteo.

Artículo 16º.-

1º.- La Asamblea General quedará constituida cuando concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, media hora más tarde, cualquiera que fuera el número de asistentes a la reunión. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes estatutariamente les sustituyan.

2º.- Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

3º.- La Asamblea decidirá por el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes o representados válidamente emitidos, los asuntos propios de su competencia, a menos que estatutariamente se establezca una mayoría cualificada. Concretamente se exigirá el voto favorable de 2/3 de los asistentes para la modificación de los presentes Estatutos y la disolución de la FETHU.

4º.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligarán a todos los miembros de la FETHU, ya sean Asociaciones o empresarios directamente adheridos.

Artículo 17º.-

La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la FETHU. Consecuentemente, y además de otros asuntos previstos en estos Estatutos, son de su competencia exclusiva, entre otras, las siguientes materias:

a) Nombrar y separar al Presidente de la FETHU, así como controlar y censurar sus actuaciones.

b) Modificar los Estatutos de la FETHU.

c) Acordar la incorporación de la FETHU a otra de ámbito territorial superior o su fusión con otra del mismo ámbito.

d) Aprobar los programas y planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

e) Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias, así como fijar cuotas de entrada.

f) Acordar la disolución de la FETHU.

g) En general, cualquier otro asunto que someta a su decisión la Junta Directiva o la Presidencia.

Artículo 18º.-

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, con la finalidad de refrendar o censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar los planes y presupuestos, fijando las correspondientes cuotas y, en general, para tratar cualquier otro asunto de su competencia, que haya sido incluido en el orden del día.

Todas las demás reuniones que la Asamblea General pueda celebrar durante el año, tendrá la consideración de extraordinarias, y en las

mismas no podrán ser discutidas ni serán motivo de acuerdo más que aquellas cuestiones que hubieran sido objeto de la convocatoria.

Artículo 19º.-

El Presidente podrá convocar la Asamblea General extraordinaria siempre que lo estime conveniente. Deberá igualmente convocarse la Asamblea General extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva, así como cuando lo pida, por escrito razonado, una o varias Asociaciones integradas; en tales casos la Asamblea General deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Artículo 20º.-

Con carácter general, la Asamblea será convocada mediante escrito remitido a todos sus miembros, con una antelación mínima de quince días naturales de la fecha fijada para su celebración.

Si las circunstancias lo requieren podrá convocarse con carácter de urgencia con la anticipación y medios que la situación permita.

El escrito de convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el detalle del orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 21º.-

La Asamblea General podrá, en cualquier momento, delegar en la Junta Directiva o en la Presidencia todas las facultades que sean de su competencia, siempre que tal delegación no se oponga a lo dispuesto en las normas vigentes, y con excepción de la modificación de los Estatutos, la aprobación anual de cuentas, la elección del Presidente y la disolución de la FETHU.

Artículo 22º.-

Las Asambleas Generales será presididas por el Presidente de la FETHU, y en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad. Actuará como secretario, el Secretario General.

Los acuerdos adoptados se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente o por las personas que les sustituyan.

Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o en inmediata reunión que tuviera lugar. También podrán ser aprobadas por el Presidente y dos interventores designados por la Asamblea.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Artículo 23º.-

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y dirección ordinaria de la Federación.

Estará constituida por el Presidente, los Vicepresidentes y por un número de vocales que oscilará entre un mínimo de siete y un máximo de diez, correspondiendo la determinación de su número concreto a la propia Asamblea General.

Sus vocalías se distribuirán guardando la proporción adecuada con la representación de los sectores en la Asamblea General, si bien deberán estar representados todos los sectores. Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por las respectivas Asociaciones de acuerdo con las normas estatutarias de aquellas, o en su defecto por las Asambleas Generales respectivas.

En su caso, se reservará una vocalía en representación de las empresas directamente afiliadas, siempre que el número de estas exceda de diez. Su determinación se efectuará mediante sorteo.

La Junta Directiva, en su primera reunión después de la elecciones, designará entre sus vocales un Tesorero de la Federación, quien intervendrá los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, pudiendo ser delegadas estas funciones en el Secretario General.

Artículo 24º.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime oportuno por parte del Presidente, o lo solicite 1/3 de los vocales de la propia Junta, en escrito razonado, en que se exponga el orden del día. En este último caso, la convocatoria de la Junta deberá hacerse en el plazo máximo de diez días.

En la convocatoria, que se hará por escrito, con al menos 5 días de antelación, se indicará el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada en la convocatoria no concurrieran vocales suficientes para completar el quórum señalado, la misma quedará válidamente constituida quince minutos más tarde cualquiera que sea el número de miembros presentes, debiendo en todo caso ser necesaria la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes estatutariamente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 25º.-

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Representar a la FETHU en sus relaciones con terceros y ante toda clase de organismos públicos y privados, de cualquier nacionalidad, y ante los juzgados y tribunales de cualquier orden y jurisdicción, en toda clase de asuntos relacionados con los intereses de la FETHU, o de sus miembros en relación con los de aquella.
- b) La defensa y gestión, por los medios legales y de presión que estime oportunos, de los intereses profesionales de la FETHU.
- c) Interponer los recursos de todo orden que estime pertinentes contra actos, acuerdos o disposiciones generales, que afecten a los intereses de la FETHU o de sus afiliados.
- d) Promover y orientar las actividades de la FETHU y de sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.
- e) Formular y proponer las políticas, objetivos y programas de actividades y dirigir y controlar su cumplimiento y ejecución.
- f) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General.
- g) Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles o títulos valores, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- h) Proponer la Memoria, balance y cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos, cuotas y derramas.
- i) Acordar la creación de nuevos servicios de la FETHU, y el establecimiento de tasas para sufragarlos.
- j) Administrar los bienes y recursos de la FETHU, sin perjuicio de las facultades que se confieran al Presidente y al Secretario General.
- k) Interpretar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de la FETHU.
- l) Acordar el cambio de domicilio social.
- m) Nombrar y separar al Secretario General, y autorizar la contratación de personal de la FETHU, a propuesta de aquel.
- n) Cuantos asuntos estime conveniente someter a su decisión o conocimiento el Presidente, y no sean de la estricta competencia de la Asamblea General

En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá conocer de cuestiones reservadas a la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

Artículo 26º.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en Acta, firmada por el Secretario General y el visto bueno del Presidente.

Capítulo III

Del Presidente y Vicepresidentes

.Artículo 27º.-

1º.- El Presidente de la FETHU, que lo será también de todos sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General, pudiendo ser elegido cualquier empresario afiliado a la misma o a cualquiera de sus Asociaciones.

2º.- Podrán proponer candidatos a la Presidencia las Asociaciones miembro de la Federación. A falta de candidatos presentados por estas organizaciones, cualquier vocal de la Asamblea podrá proponer candidatos. La elección se hará por mayoría de votos de los asistentes.

3º.- El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido para sucesivos mandatos.

4º.- Los Vicepresidentes, que igualmente los serán de todos los órganos de gobierno, serán los Presidentes de aquellas Asociaciones miembro que no ostenten la Presidencia de la Federación.

5º.- Los Vicepresidentes, por orden de mayor edad, sustituirán al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Con carácter ordinario ejercerán las funciones que el Presidente les delegue.

Artículo 28º.-

Son facultades del Presidente:

- a) Presidir todos los órganos colegiados de la FETHU.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como disponer de la ejecución de sus acuerdos.
- c) Representar a la FETHU ante cualquier organismo o entidad pública o privada, y en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes a favor de cualquier persona, previo acuerdo del órgano de gobierno competente para ello.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario General.
- e) Autorizar los justificantes de ingreso, con igual posibilidad de delegación del apartado anterior.

f) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno y designar asesores o expertos, para que, con voz pero sin voto, asistan a las mismas, cuando por la índole de las materias lo considere oportuno.

g) Coordinar las actividades de la FETHU, de sus órganos de gobierno, de sus servicios, y de las asociaciones integradas, pudiendo delegar estas funciones, en la medida que lo considere oportuno, en el Secretario General.

h) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la FETHU y de sus fines, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

Capítulo IV

Disposiciones comunes a los Capítulos anteriores

Artículo 29º.-

Todos los cargos electivos de la FETHU se elegirán siempre por sufragio libre y secreto, y serán obligatorios y gratuitos. El abono de gastos, suplidos y gastos de representación se establecerán reglamentariamente o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 30.-

A propuesta del Presidente, o de la Junta Directiva, podrán designarse comisiones de trabajo, con fines informativos o asesores en materia específica, así como encargadas de determinados servicios o acciones concretas.

Los componentes de dichas comisiones serán designados por la Junta Directiva entre los miembros de la FETHU, los cuales estarán obligados a integrarse en las comisiones para las que fueron nombrados.

TÍTULO V

DEL SECRETARIO GENERAL Y PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 31º.-

1º.- El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva, y ocupará la Secretaría de todos los órganos colegiados de gobierno de la FETHU, en cuyas reuniones participará con voz, pero sin voto.

2º.- Estará sujeto a la legislación laboral vigente en cada momento.

3º.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá el técnico de la FETHU, por él designado.

Artículo 32º.-

El Secretario General, que asume las funciones propias de un Director-Gerente, se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos de la FETHU, actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva y del Presidente, de quienes dependerá directamente. Será el Director de todos los servicios técnicos y administrativos de la FETHU y de todo su personal, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Procurar que por la FETHU se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se pretendan realizar.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia y demás órganos de la FETHU, y asesorarlos en los casos en que para ello fuere requerido.
- d) Dar traslado a las asociaciones y miembros de la FETHU de los acuerdos adoptados, según su naturaleza.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la FETHU, así como en su caso, proponer la renovación de los mismos.
- f) Expedir copias y certificaciones en relación con los asuntos o libros a él confiados.
- g) Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
- h) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la FETHU.
- l) Ejercer la dirección y coordinación en general de los órganos, servicios y dependencias de la FETHU.
- j) Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente y demás órganos de gobierno de la FETHU.

Artículo 33º.-

La FETHU se proveerá del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno necesario para su servicio, así como para el de las asociaciones adheridas que le interesen.

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34º.-

La FETHU llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Artículo 35º.-

1º.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea General.

2º.- Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

3º.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 36º.-

Los recursos financieros de la FETHU estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- b) Las tasas que, en su caso, pueda establecer la Junta Directiva, por la prestación de determinados servicios, cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de sus socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.
- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la FETHU.
- d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- f) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiera.
- g) Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos, y en general, cualquiera otro autorizado por la Ley, por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 37º.-

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior, pertenecerá exclusivamente a la FETHU, como persona jurídica independiente de sus miembros.

Para el cumplimiento de sus fines, la FETHU podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación se extienda a sus miembros o las entidades de superior rango en que la Federación se integre.

Artículo 38º.-

La FETHU deberá llevar los siguientes libros:

- a) El Libro de registro de sus miembros.
- b) El Libro de Actas.
- c) El libro de Contabilidad.

Estos libros podrán ser sustituidos por protocolos, sistema de fichas, archivos o procedimientos informáticos, que aseguren la fehaciencia de las actas, registros o anotaciones contables.

Artículo 39º.-

En el libro registro de miembros, así como en el fichero de los mismos, constarán las denominaciones, domicilios, teléfonos y telefax, así como los datos personales del representante de la empresa, en su caso, y demás circunstancias que la Junta Directiva estime precisas. Asimismo se comunicarán las altas y bajas producidas.

Las actas de las reuniones de los órganos de gobierno se incorporarán por separado, una vez aprobadas, debiendo ser suscritas, en todo caso, por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, o de quienes les sustituyan.

En el libro de contabilidad o sistema que lo sustituya, figurarán todos los ingresos y gastos de la FETHU, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

TITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40º.-

La FETHU se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General extraordinaria, convocada a este sólo efecto, y adoptado por los 2/3 de los asistentes a la misma.

b) Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

Artículo 41º.-

En caso de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora, que amortizará totalmente el pasivo con los propios recursos patrimoniales de la FETHU. El destino que se dará al excedente, si lo hubiere, será el siguiente:

a) Su total atribución a la entidad profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la FETHU en su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses empresariales de la provincia.

b) Caso de no existir entidad de las características expresadas, los excedentes serán atribuidos a fines de carácter social o de impulso de la economía provincial, conforme determine la Asamblea General.

En caso de disolución y liquidación, los miembros de la FETHU no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubieren contraído individualmente.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 42º.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, único órgano facultado para ello, a propuesta de la Junta Directiva, o por un número de miembros de la Asamblea superior a 1/3 de la misma. La modificación de los Estatutos requerirá el voto favorable de los 2/3 de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 43º.-

Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, podrán ser establecidos por la Junta

Directiva en el reglamento de Régimen Interior, y habrá de ser refrendado por la Asamblea General.

Dicho Reglamento no podrá contener estipulación alguna contraria a estos Estatutos, y podrá ser modificado por la Junta Directiva, con el posterior refrendo de la Asamblea General.

Disposición Transitoria

Hasta la celebración de las primeras elecciones, se constituirá una Junta Provisional compuesta por un máximo de diez representantes, cuya distribución se efectuará en proporción adecuada a la representación de los sectores, quienes designarán a un Delegado con los mismas atribuciones que estos Estatutos confiere al Presidente.

Dicha Junta Provisional, respetando los criterios establecidos en el artículo 15 de estos estatutos, establecerá la composición de la primera Asamblea General ordinaria y aprobará las cuotas que se hayan de satisfacer a la Federación en tanto se celebre aquella.

* * * * *